



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 12.06.2002
COM(2002) 295 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**sobre la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2137/92 del Consejo
relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino**

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2137/92 del Consejo relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino

1. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2137/92 del Consejo, relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino y por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas y por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 338/91¹, la Comisión debe presentar al Consejo, a más tardar el 31 de julio de 2002, un informe sobre el funcionamiento de ese régimen.

El artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2137/92, que se modificó después de que la Comisión presentara al Consejo el último informe sobre la clasificación de canales², dispone que el informe debe ir acompañado, en su caso, de propuestas apropiadas, en particular en lo que se refiere al modelo de clasificación de las canales, con la finalidad de hacer obligatoria su aplicación, si ello fuera posible.

En realidad, son muy pocos los cambios habidos en el empleo del modelo de clasificación desde el anterior informe, presentado en 1997, y la mayor parte de las observaciones que se hacían en él siguen siendo válidas en la actualidad. No obstante, la reforma efectuada por el Reglamento (CE) nº 2529/2001 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino³, ha modificado el modo en que se calcula la prima por oveja y, por lo tanto, tiene consecuencias en la comunicación de los precios. Así pues, al examinar si conviene hacer obligatorio el modelo de clasificación es necesario tener en cuenta esos cambios.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Antes de las reformas realizadas mediante el Reglamento (CE) nº 2529/2001, la fijación de los precios de mercado en el sector de la carne de ovino revestía especial importancia debido a que el precio comunitario de mercado era un elemento fundamental para calcular la prima anual por oveja. Los precios de mercado se consignaban semanalmente en cada Estado miembro siguiendo la definición comunitaria de la calidad tipo de las canales de ovino aprobada en 1991 y se utilizaban para calcular el precio medio de mercado de la Comunidad.

La definición de la calidad tipo que figuraba en el Reglamento (CEE) nº 338/91 del Consejo, por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino

¹ DO L 214 de 30.7.1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2536/97 (DO L 347 de 18.12.1997, p. 6).

² COM(97) 250 de 30.5.1997.

³ DO L 341 de 22.12.2001, p. 3.

frescas o refrigeradas⁴, introducida a raíz de la reforma del régimen de 1989, se aplicaba a efectos de la fijación de precios y del cálculo de la prima. La comunicación de los precios basada en la calidad tipo funcionó razonablemente bien en la medida en que permitía calcular un precio medio comunitario sobre la base de datos comparables suministrados por los Estados miembros.

Sin embargo, la aplicación práctica de esa definición en el Reglamento (CEE) n° 338/91 implicaba eliminar de la comunicación de precios las canales ligeras de entre 9 y 11,9 kg. en España, Italia, Grecia y Portugal. Además, las disposiciones de aplicación de la Comisión en el Reglamento (CEE) n° 956/91 de la Comisión de 18 de abril de 1991 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad⁵, interpretaban la frase “contenido moderado de grasa”, a falta de normas de clasificación de canales, aplicando distintos límites máximos de peso para las canales que reflejaban los hábitos de producción del Estado miembro. Esos límites eran 16 kg. en España, Italia, Grecia y Portugal, 21,5 kg. en Gran Bretaña, Irlanda e Irlanda del Norte, 22 kg. en Francia y Austria y 23 kg. en Dinamarca, Alemania, Bélgica, los Países Bajos, Finlandia y Suecia.

En realidad, la fijación de una 'calidad tipo' significaba que una parte significativa de la producción no se tenía en cuenta para determinar el precio medio comunitario. Así, los precios de las canales ligeras, que constituyen el grueso de la producción de los países mediterráneos, nunca se utilizaban para el cálculo.

Incluso dentro de la calidad tipo había diferencias significativas de precios entre los Estados miembros. Estas diferencias obedecían principalmente a variaciones en los patrones de producción y consumo, al carácter estacional del abastecimiento y al grado de autoabastecimiento de los Estados miembros, además de a diferencias cualitativas (peso, conformación y contenido de grasa de las canales).

- 2.2. Consciente de la necesidad de mejorar la transparencia del mercado, el Consejo introdujo en 1992 un sistema de clasificación de las canales de ovino. Este sistema de clasificación, que es voluntario en la Comunidad, constituye un método para clasificar las canales con criterios fijos y de esa forma ofrece a los productores la posibilidad de ser remunerados según dichos criterios.

Uno de los objetivos a largo plazo del sistema de clasificación de canales de la Comunidad era que llegara a constituir la base de una nueva definición de la calidad tipo de las canales de ovino con miras a la comunicación de precios.

⁴ DO L 41 de 14.2.1991, p. 1. Reglamento derogado por el Reglamento (CE) n° 2529/2001 (DO L 341 de 22.12.2001, p. 3).

⁵ DO L 98 de 19.4.91, p. 8.

3. CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES

3.1. Aspectos normativos

El Reglamento (CEE) nº 2137/92 establece las disposiciones relativas al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino, incluidas la definición de canal, los criterios de clasificación, la comunicación de los precios y las inspecciones. Establece dos sistemas de clasificación de canales:

- una sistema que describe tanto la conformación como la cobertura grasa, conocido como “modelo SEUROP”,
- un sistema que sólo puede aplicarse a los ovinos de menos de 13 kg. y que describe el peso, el color de la carne y la cobertura grasa, conocido como “modelo A”.

El Reglamento (CEE) nº 461/93 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del modelo comunitario de clasificación de canales de ovino⁶ y que entró en vigor el 6 de marzo de 1993, contiene disposiciones para la comunicación de los precios basándose en la clasificación que son aplicables por primera vez el 8 de abril de 1993, como muy tarde.

A comienzos de 1995, la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas publicó en todas las lenguas comunitarias, salvo en sueco y finés, unos folletos elaborados por la Comisión en los que se explicaban los modelos de clasificación de ovejas y corderos ligeros. Estos folletos pueden obtenerse dirigiéndose a la citada Oficina (ref.: SEUROP: CM 84-94-694; Modelo A: CM 84-94-703).

Desde su introducción, tanto la clasificación de canales como la comunicación de los precios según el modelo de clasificación han sido voluntarias para los mataderos.

De acuerdo con la normativa, se han realizado visitas de inspección en todos los Estados miembros que han aplicado los modelos en el período de 1993-2000, inicialmente con objeto de alinear las normas de clasificación entre los especialistas de los Estados miembros y para asegurarse de que los mataderos inspeccionados cumplían dichas normas.

3.2. Aplicación en los Estados miembros

La clasificación de las canales según el “modelo SEUROP” es obligatoria en Finlandia, Francia, Suecia y Alemania. También se suele utilizar en Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido.

La clasificación de canales de corderos de menos de 13 kg. mediante el “modelo A” sólo se aplica, y de manera limitada, en España, Portugal y Grecia.

Prácticamente no se han registrado avances en la clasificación de canales en Austria, Bélgica, Luxemburgo, los Países Bajos e Italia.

⁶ DO L 49 de 27.2.1993, p. 70. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 823/98 (DO L 117 de 21.4.1998, p. 2).

Se han aventurado diversas razones para explicar los pocos avances habidos en la aplicación de la clasificación de canales. Entre ellas, destacan las siguientes:

- en muchos Estados miembros, los productores venden los corderos vivos en mercados de ganado o directamente en la explotación a los propietarios de los mataderos o a intermediarios, y se desentienden de ellos; la transacción y el pago se realizan por animales vivos;
- en los casos en que los productores venden los corderos directamente a los mataderos, a menudo lo hacen en lotes y a un precio acordado por cada kg. de peso en canal; de esta forma, el interés del productor en la clasificación es más teórico que económico, salvo para ciertos grupos de productores;
- en algunos Estados miembros, los mataderos son municipales en vez de pertenecer a particulares o a cooperativas, por lo que puede no haber locales o personal adecuados para la clasificación;
- algunos mataderos y mayoristas estiman que el sistema de clasificación de la Comunidad es irrelevante en sus transacciones de mayoristas - minoristas, en las que la norma suele ser una simple clasificación en primera, segunda y tercera categoría de calidad;
- las diferencias entre los mataderos y los productores acerca de quién realiza y quién paga la clasificación;
- la falta de un sector fuerte de mataderos en los Estados miembros desde los cuales se exportan tradicionalmente cantidades importantes de animales vivos.

4. REFORMA DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS

- 4.1. Las reformas introducidas por el Reglamento (CE) nº 2529/2001 en la organización común de mercados de la carne de ovino y caprino tienen consecuencias importantes para la comunicación de los precios y para la función de la clasificación de las canales.

En particular, la sustitución del pago compensatorio por una prima fija significa que la comunicación de precios ya no tiene el mismo significado que anteriormente. En el nuevo régimen, ya no es preciso fijar un precio de base para las canales frescas y refrigeradas o determinar un precio medio comunitario semanal. Las disposiciones que obligaban a ello han sido derogadas.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 315/2002 de la Comisión de 20 de Febrero 2002 relativo a la relación de los precios de las canales de ovino frescas o refrigeradas en los mercados representativos de la Comunidad⁷, los Estados miembros siguen obligados a comunicar los precios. La finalidad de la comunicación de precios es facilitar el seguimiento de las tendencias de los mercados individuales pues, para que la Comisión esté en condiciones de tomar una decisión de conceder ayudas al almacenamiento privado si surge una situación especialmente difícil, debe conocer la situación imperante en el mercado de que se trate.

⁷

DO L 50 de 21.2.2002, p. 47.

Ya no existe un mecanismo para poner automáticamente en marcha el almacenamiento privado si los precios de un mercado dado bajan y se mantienen por debajo de un precio de base comunitario estacionalizado. Las disposiciones de este tipo que se aplicaban anteriormente se han derogado.

- 4.2. Como ya se ha dicho, la fijación de una 'calidad tipo' supuso que una parte significativa de la producción no se tuviera en cuenta para determinar el precio medio comunitario y que existieran grandes diferencias de precios de las canales de la calidad tipo en los distintos Estados miembros. En vista de que, tras la reforma, ya no es necesario tener un precio medio comunitario, que se basa en tipos de canales comparables, la noción de 'calidad tipo' ya no tiene sentido y, por ello, se han derogado las disposiciones correspondientes.
- 4.3. Si bien los pagos compensatorios eran amortiguadores eficaces que protegían a los productores de las caídas de precios, los resguardaban de los efectos del mercado. Uno de los motivos por los que se sustituyeron por una prima fija era el de instaurar bases sanas para inducir a los ganaderos a producir con arreglo a una lógica de mercado más de lo que lo hacían anteriormente. En este contexto, es de especial importancia la mejora de la calidad de la carne. Además, en el contexto de los pagos nacionales establecidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2529/2001, se ha dispuesto que los Estados miembros pueden hacer pagos a los productores que se dedican a tipos de producción concretos, especialmente aquellos que busquen calidad.

5. CONCLUSIONES

La falta de progreso en varios Estados miembros a la hora de aplicar la clasificación de canales es decepcionante.

La clasificación de canales sólo se aplica a gran escala en Finlandia, Suecia y Francia. En los demás Estados miembros, con la excepción de Alemania, su aplicación depende de la buena voluntad de los productores y mataderos. Por diferentes motivos, entre los que destacan la preferencia por los mercados de ganado vivo y por la venta de los corderos a los mataderos a un precio fijo por kg., una mayoría de productores parece reticente a vender corderos por medio del sistema de clasificación. También los mataderos parecen tener reticencias a la vista de los pocos voluntarios que hay en varios Estados miembros.

Tras la reforma de la organización común de mercados, la clasificación de canales ha perdido mucha de su pertinencia a los efectos de la comunicación de precios debido la pérdida de importancia del sistema de comunicación de precios y, particularmente, a la desaparición de la necesidad de disponer de precios comparables de una calidad tipo.

A la vista de ello, es cuestionable que deba imponerse la obligatoriedad del modelo comunitario de clasificación de canales. Podría incluso aducirse que dicho modelo no es en absoluto necesario.

Con todo, allí donde se aplica, la clasificación es considerada por muchos productores y mataderos como un instrumento útil para mejorar la calidad del producto vendido tanto en el mercado doméstico como para la exportación. En este

sentido, la clasificación podría desembocar a largo plazo en mejores precios para los productores y en una mayor calidad, más acorde con la demanda de los consumidores, si se consolida como base objetiva para medir los resultados y dar información retroactiva a los productores.

La Comisión no cree que sea viable imponer el uso obligatorio del modelo de clasificación. Sin embargo, estima que no debe abandonarse la clasificación pues considera que, dados los aspectos positivos que tiene (transparencia de los precios y mejora de la calidad de las canales), es valiosa para el sector.

6. PROPUESTAS

La Comisión propone que no se haga obligatorio el uso del modelo comunitario. Ello significa que se mantenga la clasificación de canales como un instrumento voluntario a escala comunitaria que se utilizará cuando se considere beneficioso para la industria del ovino.

Teniendo esto en cuenta, la Comisión propone que no se modifique el modelo de clasificación de canales.

La Comisión insta a los Estados miembros a alentar a los mataderos a emplear el modelo para hacer más transparentes los precios pagados a los productores y contribuir a mejorar la calidad de las canales.